

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**Secretaría de  
Seguridad Pública**



# **DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y RELACIONES PÚBLICAS**

**Dirección Especializada de Auxilio a la  
Violencia de Género**



Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno del Estado de Puebla

# VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



# LÍNEA DE TIEMPO

Hermila Galindo solicita derechos políticos de las mujeres al Constituyente, que se rechazan con poca discusión

1917

Lázaro Cárdenas envía una iniciativa para que las mujeres voten, se aprueba, pero no se publica

1937

El Artículo 4º Constitucional brinda igualdad explícita hacia mujeres y hombres

1974

Se crea por Ley el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

2001

Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres

2006

Emerge plataforma "Aúna" para impulsar liderazgos políticos por mujeres

2021

1923

Congreso Nacional Feminista. Elvía Carrillo Puerto es electa como diputada local Yucatán. Las mujeres comienzan a votar en elecciones municipales en San Luis Potosí y Yucatán

1953

Las mujeres obtienen el voto, lo ejercen por primera vez en 1955

1977

La ONU establece oficialmente al 08 de marzo como día internacional de la mujer

2002

El 30% de las candidaturas, de partidos políticos deben ser ocupadas por mujeres

2019

Reforma de Paridad, 50% de cargos políticos serán ocupados por

Los derechos que tienen las mujeres actualmente han sido a través de luchas históricas, no obstante, la **VIOLENCIA** es un obstáculo al que las mujeres se enfrentan para acceder a un cargo público.

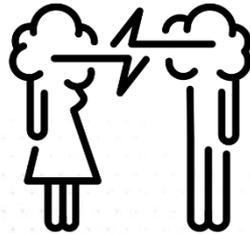




## TIPOS DE VIOLENCIA



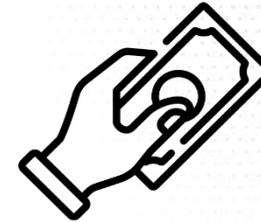
*Física*



*Psicológica*



*Sexual*



*Económica*



*Patrimonial*

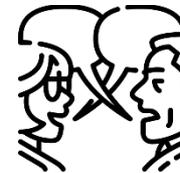
## MODALIDADES DE VIOLENCIA



*Familiar*



*Comunitaria*



*Política*



*Feminicidio*



*Laboral Y Docente*



*Institucional*



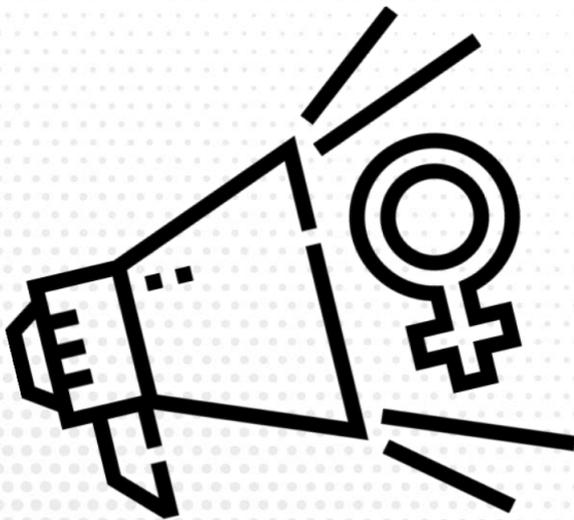
*Digital*



# VIOLENCIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

## Violencia

Forma parte del abuso de poder, es intencional no es natural, es aprendida y se ejerce por cualquier medio.



## Violencia política

Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas.

## Violencia política en contra de las mujeres

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada”.



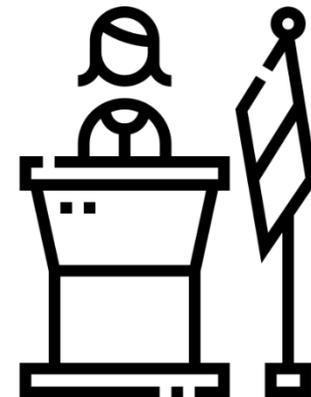
# LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Tiene por objeto limitar, anular o menoscabar:

El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.

El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad.

El libre desarrollo de la función pública, libertad de organización y la toma de decisiones.





# GUÍA RÁPIDA PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

¿Contra  
quién?

Contra mujeres por el simple hecho de serlo.

¿Cómo?

Menoscabando o anulando el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

¿Cuándo?

En el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público.

¿De qué  
forma?

Psicológica, patrimonial, económica, física, sexual.

¿Por  
quién?

Superiores jerárquicos, homólogos, colegas, partidos políticos o representantes, medios de comunicación, de manera grupal o individual.



# LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Cualquier tipo de **violencia contra una mujer**, que **afecte** el ejercicio de **sus derechos políticos y electorales**, o el desempeño de un **cargo público**;

Restrinja o **anule** el **derecho al voto** libre y secreto de una mujer;

Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de **inducirla u obligarla** a presentar su **renuncia** a una **precandidatura o candidatura** de elección popular;

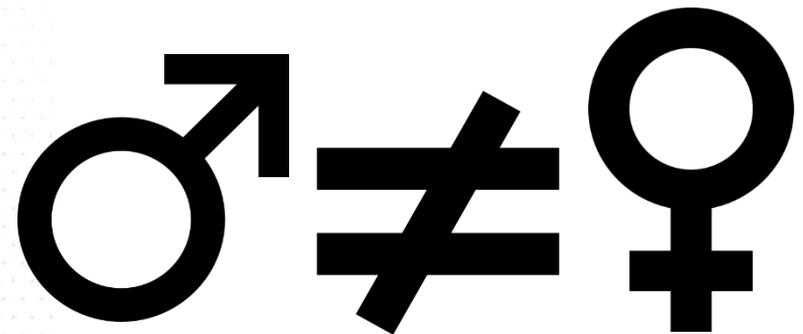
**Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer**, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.



## POSTULACION PARITARIA

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Derivado de varias reformas políticas se logró que el 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres ocupen candidaturas de elección popular, federales, estatales y municipales.





## SANCIONES



- I. “Se establece **prisión de seis meses a tres años** a quien emita **propaganda política o electoral** con **elementos denigrantes** en contra de una precandidata, candidata o de una mujer que ocupe un cargo público, o de algún tercero con quien guarde relación familiar, vida en común o lazos afectivos.
- II. Asimismo, de **cuatro a siete años de prisión** si en la comisión de las conductas prohibidas **se empleare violencia física, sexual o amenazas**. Además, en caso de que se trate de funcionarios partidistas, candidatos o precandidatos, la pena se incrementará hasta en un tercio de la que se imponga.
- III. La sanción **se incrementará** hasta en **una mitad**, se **destituirá e inhabilitará para el desempeño** de cualquier cargo o empleo, si se trata de un servidor público quien intervenga en estas conductas.”



Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno del Estado de Puebla

## RECUERDA LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA Y DENUNCIA ANÓNIMA



### CONTACTO:



Lic. Cristian López Sánchez, Directora  
Especializada de Auxilio a la Violencia  
de Género



Av. 31poniente No 1717, col. Los Volcanes,  
C.P. 72410, Puebla, Pue.



22 22 27 92 81



[deavg.udaim@gmail.com](mailto:deavg.udaim@gmail.com)